



Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-00222-00

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la Corte carece de competencia para proveer sobre la solicitud formulada por la demandante Sprink Point S.A.S. en el escrito que antecede, se rechaza por improcedente. Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, el pronunciamiento en esta sede se circunscribe a dirimir el conflicto suscitado entre las autoridades judiciales en torno al conocimiento del juicio de responsabilidad civil contra Fortox S.A., el cual, se recuerda a la memorialista, no admite recursos (inc. 1º, *ejusdem*).

Por economía procesal, una vez en firme el auto que dirime la colisión, a través de la Secretaría remítase el aludido memorial al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, para lo de su cargo.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 987B3F7129E469ED68D471D4297FA74B0026AC1E264AC163024321FD2D96C37F

Documento generado en 2022-02-03